78

RESOLUCIÓN No. Nº. 0054 FECHA 25 ENE 2016

EXPEDIENTE No. 2014120890100041E (8866)

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de la actuación administrativa **2014120890100041E (8866),** que se sigue, respecto del recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra de la Resolución 0103 del 10 de abril de 2015** presentado mediante Rad. 2015-122-011155-2 del 05/11/2015, por el señor FABIO ARTURO SANDOVAL GUEVARA, en relación con el inmueble de la **AVENIDA CARRERA 24 No. 85-26,** de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 0103 del 10 de abril de 2015 la Alcaldía local de Barrios Unidos declara infractor del régimen de obras y urbanismo a los señores MARTHA SANDOVAL GUEVARA con C.C. No. 41.661.918, ELSA ESTELLA SANDOVAL GUEVARA con C.C. No. 41.537.685, y el señor FABIO ARTURO SANDOVAL GUEVARA, identificado con la C. C. No. 19.189.452, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la AVENIDA KRA 24 No. 85 - 26, de Bogotá, , e impone MULTAS sucesivas equivalente a TRECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE. ($360.836,oo), de conformidad con el numeral 2 articulo 2 Ley 810 de 2003, concediendo un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que los infractores vuelvan las cosas a su estado anterior, DEMOLIENDO lo construido sin licencia. Si vencido el plazo los infractores no proceden voluntariamente al cumplimiento de lo ordenado, la Alcaldía local impondrá nuevas multas sucesivas por el valor de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE. ($3.000.000), cada seis (6) meses Decisión notificada al Ministerio público el 17-04-2015 (Fl. 47)y al señor Fabio Arturo Sandoval el 28-10-2015 en forma personal y demás ciudadanas a través de Edicto del 3-11-2015 con constancia de desfijación del 17-11-2015. (Fl. 42)

Ante la anterior decisión, mediante Radicado 2015-122-011155-2 del 05/11/2015 el señor FABIO ARTURO SANDOVAL GUEVARA, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, oponiéndose a la decisión con sustento en que:

- Relaciona acápite de hechos, indicando que se dio inicio con queja sobre la modificación que hizo a la puerta de garaje y que atendiendo las sugerencias realizadas en visita técnica de marzo 15 de 2012, se dejo como estaba desde hace 20 años.
- Agrega no haber tenido en cuenta los oficios de abril 16 de 2012 y septiembre 25 de 2014 en donde se indica que ya habían hecho las correcciones motivo de queja.
- Solicita se revoque la Resolución en mención por haber desparecido el motivo de queja y después de 3 años y medio demuestra su conformidad.
- Allega como pruebas los oficios de fecha abril 16 de 2012 y septiembre 25 de 2014.

- Solicita se practique visita técnica de verificación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los presupuestos de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011contemplados en el inciso 2 del Artículo 308 en el que señala: "*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior*", de tal manera que, tanto ésta decisión, como todo el procedimiento aplicable a éste expediente será el dispuesto en el Decreto Ley 1º del 2 de enero de 1984. (Código Contencioso Administrativo).

Ahora, encuentra el Despacho que respecto de la presentación del recurso, este se realizo dentro del término legal de acuerdo con lo establecido por el artículo 51[1] del C. C. A., por lo tanto procede esta instancia de conformidad.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el señor Sandoval Guevara, mediante Orden de trabajo 323 del 1º de diciembre de 2015 (Fl. 49) se ordeno por este Despacho, se realizara visita técnica al inmueble que nos ocupa, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante resolución 0103 del 10 de abril de 2015.

Mediante Informe de visita técnica No. 16-01-2016 de fech 07/12/2015, el Arquitecto Carlos Alberto Olarte, adscrito a este Despacho, observó que:

"*...corresponde con un inmueble medianero de tres pisos, con fachada en piedra a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas. Una vez verificado el cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución 103 del 10 de abril de 2015, se observo que efectivamente la puerta metálica de acceso principal que ocupaba parte del espacio publico fue desmontada y/o retrocedida ubicándola en el lugar en que se encontraba manteniendo su estado original y el paramento de los predios colindantes, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. De lo anterior, se concluye que ha dado cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución y es procedente realizar el correspondiente levantamiento de sellamiento preventivo...Anexa registro fotográfico" (Fl. 65)*

De acuerdo con lo anterior, se ha constatado que se volvieron las cosas a su estado anterior, es decir, se dio cumplimiento con lo ordenado mediante el acto administrativo objeto de recurso. Así pues, se estima que se cumplió el objetivo de la presente actuación administrativa, no existiendo razón para sostener la medida impuesta, por lo que se revocará y en su lugar se dispondrá el archivo.

A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Es evidente que se acepta por parte del recurrente que había desarrollado obras consistentes en modificar la ubicación de la puerta del garaje en el inmueble de la AVENIDA CARRERA 24 No. 85-26, de esta ciudad, lo cual constituía una infracción urbanística. Posteriormente, y en cumplimiento de lo ordenado por esta Alcaldía local se dió cumplimiento con lo ordenado en la Resolución 103 de 2015, antes de poder

---

1 **ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.
Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.
El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.
Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

predicarse la firmeza del Acto. Por lo tanto, se revoca la mencionada resolución y en consecuencia se ordena el archivo de la actuación administrativa que nos ocupa.

En merito de lo expuesto y por autoridad de la ley, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO : **REVOCAR** la Resolución No.0103 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 proferida por la Alcaldía local de Barrios Unidos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO : Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la actuación administrativa **2014120890100041E (8866),** previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO : Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante ésta misma Alcaldía Local y de APELACIÓN, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyecto: HymerCF/Abogada Contratista
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Bernal Díaz/Asesora de Obras
Aprobó: Dr. Willson Ariza Hernández /Coordinador Normativo y Jurídico

C-127/13

Hoy _____, siendo las _____notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al Ministerio Público Local de Barrios Unidos, quien enterado firma como aparece.

MINISTERIO PÚBLICO

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá D.C., a los _____, siendo las _____ se **notificó personalmente** de la presente resolución a: _____, quien se identifica con: _____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

_____ Notificado (a)

_____ Quien notifica